



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No 133/2014 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA SOLCAOCOM
CIA. LTDA.-----
CUANTÍA: U.S. \$ 400.00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diez de abril de dos mil catorce, ante mi, DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÈSIMO OCTAVO DEL CANTÓN, comparecen los señores: Hoover Andrés Marich Vivar, soltero, ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en el cantón El Guabo, provincia de El Oro y de paso por la ciudad de Guayaquil; Antonio Nicolás Marich Verdy, soltero, ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en el cantón El Guabo, provincia de El Oro y de paso por la ciudad de Guayaquil; Ana Yessenia Marich Verdy, soltera, ingeniera comercial, ecuatoriana, domiciliada en el cantón El Guabo, provincia de El Oro y de paso por la ciudad de Guayaquil; Mirko Fabricio Marich Verdy soltero, ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en Machala, provincia de El Oro y de paso por la ciudad de Guayaquil; Johnatan Kerry Márich Verdy, soltero, ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en Machala, provincia de El Oro y de paso por la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad,



domiciliados en el Cantón El Guabo y Machala, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una compañía de responsabilidad limitada, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la constitución de la presente compañía los señores Hoover Andrés Marich Vivar, Antonio Nicolás Marich Verdy, Ana Yessenia Marich Verdy, Mirko Fabricio Marich Verdy y Johnatan Kerry Marich Verdy, todos por sus propios derechos, mayores de edad, con domicilio y residencia en el cantón El Guabo y Machala, y plenamente capaces para celebrar toda clase de actos y contratos. SEGUNDA: DECLARACION: Los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir, como en efecto constituimos, una compañía de responsabilidad limitada, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía. TERCERA: ESTATUTO: Los socios fundadores



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



declaramos que la compañía que constituimos por medio de este instrumento se registrará por el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA SOLCAOCOM CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION DOMICILIO: La compañía se denominará SOLCAOCOM CIA. LTDA., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: A la actividad agrícola, agropecuaria y agroindustrial y se dedicará al cultivo, procesamiento, asesoramiento, industrialización, fertilización, comercialización de todo tipo de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, tales como: frutas, vegetales, hortalizas, verduras y legumbres en general, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos maquinaria, partes y repuestos acordes con su objeto social: a la producción de cereales, oleaginosas; graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas granjas avícolas. La



compañía también tendrá por objeto dedicarse a siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, (FLORICULTURA). También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como también, a la compraventa, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, supermecados, supermarket, tiendas, ferias almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario, comercio al por mayor y al por menor de abastos y víveres de primera necesidad, productos de alimentos en general; diverso productos para el consumidor en general. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos y necesarios para esta actividad, así como intervenir en la constitución de compañías anónimas o limitadas, adquirir títulos de valores, acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionada con su objeto. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá actuar por sí sola o en asociación con otra u otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de cualquier especie que fueren. Para todo ello, la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



compañía podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la Ley, que tengan relación directa con su objeto social. ARTICULO TERCERO: Del Capital Social: El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO CUARTO: Plazo de Duración: El plazo de duración de la compañía es de QUINCE (15) años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo restringirse o ampliarse este plazo por resolución unánime de la Junta General de Socios, de conformidad con estos estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO.- Certificados de Aportación: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable en el cual constará el número de sus participaciones. ARTICULO SEXTO: Cesión de participaciones: Los certificados de aportación no son negociables, pero los socios podrán ceder las participaciones siempre que obtengan el consentimiento unánime del capital social. Todos los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a



otros socios, en proporción a las participaciones que
tiene. La Cesión se hará por escritura pública y
tendrá efectos una vez inscrita en el Libro de Socios y
Participaciones de la Compañía, luego de lo cual se
hacerán las anotaciones marginales en el Registro
Mercantil y en la Notaría, como lo señala la Ley.

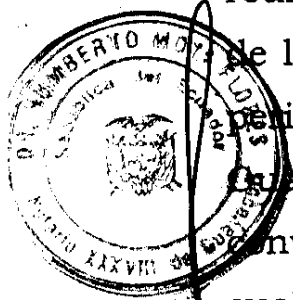
ARTICULO SEPTIMO: Fondo de Reserva.- La Compañía
formará un fondo de reserva legal hasta que alcance
por lo menos el veinte por ciento del capital social.
Cada año se deberá destinar a tal efecto el cinco por
ciento de las utilidades líquidas y realizadas. La Junta
General de Socios podrá, cuando lo crea conveniente,
crear reservas facultativas. ARTICULO OCTAVO:
Responsabilidad, Derechos y Obligaciones de los
Socios: La responsabilidad de los socios se limita al
monto de sus aportaciones individuales. Sus derechos
y obligaciones son los establecidos en la Ley de
Compañías y en los presentes Estatutos. ARTICULO
NOVENO: Del Gobierno y Administración de la
compañía: La compañía estará gobernada por la Junta
General de Socios y tendrá como administradores un
Presidente y un Gerente General. ARTICULO DECIMO:
De la Junta General de Socios: La Junta General de
Socios legalmente convocada y reunida es el órgano
supremo de la compañía. La Junta General de Socios
puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el
domicilio principal de la compañía, salvo la excepción
admitida por la Ley.- La Junta General Ordinaria se



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



reunirá obligatoriamente una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren legalmente convocadas y sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Serán presididas por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por la persona que para cada Junta elijan los socios concurrentes. En las Juntas Generales actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada para cada caso.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: De la Convocatoria a Junta General de Socios: La Junta General de Socios, para sus sesiones ordinarias o extraordinarias será convocada por el Gerente General de la compañía o por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos expresamente especificados en su pedimento, que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o a los socios peticionarios a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Las convocatorias a Junta General de Socios se harán con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, señalando lugar, día, hora y objeto de la



reunión, por medio de comunicación escrita a cada uno de los socios, o por medio de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil. No obstante lo dicho, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los socios asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de Junta General Universal, debe ser suscrita por todos los asistentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Del Quórum de la Junta General de Socios: El quórum que se requiere para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria, es la representación de más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la representación del capital social, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De la Votación en la Junta General de Socios: En la Junta General de Socios cada una de las participaciones dará derecho a un voto.

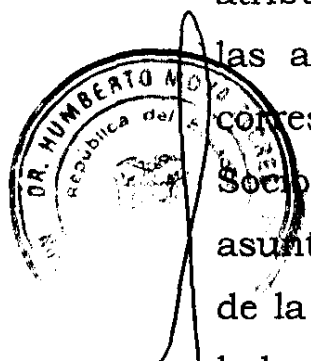
ARTICULO DECIMO CUARTO: De las Resoluciones de la Junta General de Socios: Las resoluciones en la Junta General de Socios se tomarán por una mayoría



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



equivalente a más de la mitad del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones que contemple la Ley y los presentes Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. No obstante lo dicho, siempre se requerirá que la Junta General de Socios adopte resoluciones por unanimidad de todo el capital social para poder enajenar o gravar en cualquier forma los inmuebles, las alicuotas o derechos sobre inmuebles, que sean de propiedad de la Compañía, o para poder enajenar o gravar, en cualquier forma, las acciones, o las participaciones, de las que la compañía sea propietaria en otras sociedades o compañías, nacionales o extranjeras, de cualquier especie que fueren. ARTICULO DECIMO QUINTO: De la representación de los Socios en la Junta General: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, socio o no, mediante una carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, para cada Junta. Los administradores no pueden representar a los socios. ARTICULO DECIMO SEXTO: De las Actas de Junta General de Socios: De cada sesión de Junta General de Socios, se redactará un acta en idioma castellano. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y por el Gerente General de la compañía, en caso de Junta Universal serán firmadas por todos los asistentes a la reunión: ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De las

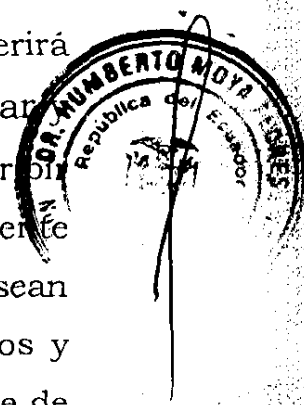


atribuciones de la Junta General de Socios: Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley, corresponde privativamente a la Junta General de Socios el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos; a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que le presentaren el Presidente y el Gerente General, y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aprobar por unanimidad de los socios de la Compañía la transferencia o el gravamen, en su caso, de acciones o participaciones de que sea propietaria la Compañía en otras sociedades, así como las transferencias o gravámenes del derecho de propiedad sobre inmuebles; d) Autorizar por unanimidad del capital social la transferencia de participaciones de los socios; e) Resolver acerca de la disolución y, liquidación de la compañía y nombrar un liquidador; f) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposiciones estatutarias o legales.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Del Presidente de la compañía: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: De las Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía, las siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual. Para la enajenación o gravámenes de inmuebles, acciones o



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



participaciones, de propiedad de la Compañía, requerirá autorización unánime de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; c) Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de Junta General de Socios y vigilar la buena marcha de la compañía; d) Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; e) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y los presentes estatutos. En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio de actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO: Del Gerente General de la Compañía: El Gerente General de la compañía será elegido por Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ejercer esta función no se requiere ser socio de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de actuar del Gerente General, será subrogado por el Presidente de la Compañía.

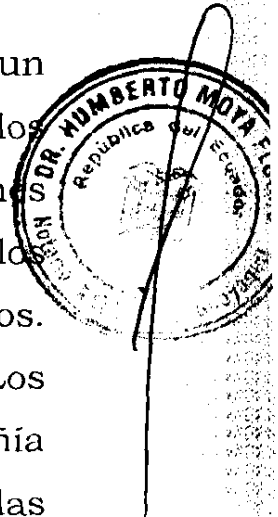
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: De las Atribuciones del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General, los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en forma individual; b) Administrar los negocios de la compañía, con las facultades y limitaciones establecidas en la Ley y los presentes Estatutos. Para la enajenación o gravámenes de inmuebles, acciones o participaciones, de propiedad



de la Compañía, requerirá autorización unánime de la Junta General; c) Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria, acompañando el balance y las cuentas anexas; d) Velar por la buena marcha de la Sociedad; e) Ejercer las demás atribuciones legales y estatutarias. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: De la subrogación: En caso de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo del Presidente en el ejercicio de sus funciones, lo subrogará transitoriamente el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del Gerente General, lo subrogará el Presidente. Cuando la falta sea definitiva, se convocará inmediatamente a Junta General de Socios para que proceda a la designación de la persona que los deba reemplazar, en cada caso definitivo. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: De la disolución de la Compañía: Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Socios. La misma Junta en que se resuelva la disolución, designará por mayoría absoluta la persona que deberá actuar como liquidador, señalándole las facultades que se le otorgue para el cumplimiento de sus funciones. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Del reparto de Utilidades: De los beneficios



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

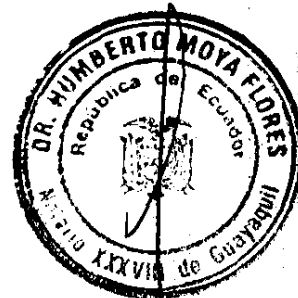


líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los socios en proporción al valor de sus participaciones pagadas, salvo resolución unánime en contrario de los concurrentes a la Junta General de Socios.

CUARTA: SÚSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL: Los contratantes, esto es, los socios de la Compañía SOLCAOCOM CIA. LTDA., declaramos que las CUATROCIENTAS (400) Participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una en que se divide el capital social, han sido suscritas y pagadas en un cincuenta por ciento por los intervinientes, en la siguiente forma: HOOVER ANDRES MARICH VIVAR, HA SUSCRITO CIENTO CINCUENTA Y OCHO (148) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) CADA UNA; ANTONIO NICOLÁS MARICH VERDY, HA SUSCRITO SESENTA Y CUATRO (64) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) CADA UNA; ANA YESSENIA MARICH VERDY, HA SUSCRITO SESENTA (60) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) CADA UNA; MIRKO FABRICIO MARICH VERDY, HA suscrito SESENTA Y OCHO (68) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una; y JOHNATAN KERRY MARICH VERDY, ha suscrito SESENTA (60) PARTICIPACIONES de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, por lo que está totalmente suscrito el capital social. QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los socios de la siguiente forma: Hoover Andres Marich Vivar paga en dinero en efectivo la cantidad de setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por el suscrita; Antonio Nicolás Marich Verdy paga en dinero en efectivo la cantidad de treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por el suscrita; Ana Yessenia Marich Verdy paga en dinero en efectivo la cantidad de treinta dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por ella suscrita; Mirko Fabricio Marich Verdy paga en dinero en efectivo la cantidad de treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, es decir, el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones por el suscrita, y Johnatan



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7620031

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0916753239 TIGUA LUCAS DIONICIO VALENTIN

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SOLCAOCOM CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7620031

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/05/2014 11:47:11 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga B.

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IFWMDQ a nuestro



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 09 de Abril del 2014

Mediante comprobante No.:

4233181

el (la) Sr. (a) (ita):

DIONICIO TIGUA LUCA

Con Cédula de Identidad:

0916753239

consignó en este Banco la cantidad de:

200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SOLCAOCOM CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	ANTONIO NICOLAS MARICH VERDY	0701305369	32	usd
2	JOHNATAN KERRY MARICH VERDY	0914882303	30	usd
3	HOOVER ANDRES MARICH VIVAR	0703823652	74	usd
4	ANA YESSENIA MARICH VERDY	0701790446	30	usd
5	MIRKO FABRICIO MARICH VERDY	0702670175	34	usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son fidejados y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Gobernadora Greteliana Solís
Ejecutiva de Negocios
AG. SEGUROS Y CAJAS DE GUAYAQUIL
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 070130536

MARICH VERDY ANTONIO NICOLAS
 GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO/CONCEPCION/
 16 MARZO 1976
 EL ORO/EL GUABO
 EL GUABO

Antonio Marich V
 FIRMADO EL ORO

ECUATORIANA***** E224912222
 GUAYAS DISCAPACITADO
 ANTONIO MARICH
 DINA VERDY
 22/04/2010
 REN 2683774



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023
 023 - 0150 0701305369
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MARICH VERDY ANTONIO NICOLAS

EL ORO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	EL GUABO	1
EL GUABO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Nº 070362365-2



CÉDULA
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
MARICH VIVAR
HOOVER ANDRES
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
EL GUABO
02-11-1980
FECHA DE EMISIÓN 1980-12-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MARICH VIVAR ANDRES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VIVAR PANTOSA SIBERIA NATALIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: EL GUABO 02-11-80

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2030-11-09

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2030-11-09



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023

023 - 0181

0703623652

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MARICH VIVAR HOOVER ANDRES

EL ORO
PROVINCIA
EL GUABO

CIRCUNSCRIPCIÓN
EL GUABO

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

Nº 070179044-6

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MARICH VERDY
ANA YESSÉNIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
QUINACUIL
FECHA DE NACIMIENTO 1978-07-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARICH NIEZA ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERDY BARRON DINA MARICELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2018-09-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-09-18

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020

020 - 0198

0701790446

NÚMERO DE CERTIFICADO
MARICH VERDY ANA YESSÉNIA

EL ORO
PROVINCIA
EL GUABO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
EL GUABO

0
1
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Kurt Koster

EQUATORIANA***** V4343V2222
REN
ESTUDIANTE
11/12/2006
0316678



008

0702670175

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MARICH VERDY MIRKO FABRICIO

EL ORO
PROVINCIA
NACHALA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN	2
LA PROVIDENCIA	1
PARROQUIA	ZONA

1.3 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CIUDADANIA No. 091488230 - 3

MARICH VERDY JOHNATAN KERRY
GUAYAS/ GUAYAS/ GUAYAS / CONCEPCION /
03-08-1989

008 - 0155 008 00074 M

GUAYAS/ GUAYAS/ GUAYAS / CONCEPCION / 1970

[Signature]

ECUATORIANA*****

EP18911129

ESTUDIANTE

MARICH VERDY JOHNATAN KERRY
DINA MARCELA VERDY
MACHALA 06/01/2011

REN 3518558

[Circular Stamp: MACHALA XXVIII de Guayaquil]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

008

008 - 0155 **0914882303**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
MARICH VERDY JOHNATAN KERRY

EL CRO	GRUPOS	2
PROVINCIA	LA PROVINCIA	1
MACHALA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

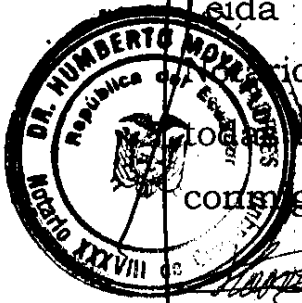


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Kerry Marich Verdy paga en dinero en e la cantidad de treinta dólares de los Unidos de América, es decir, el cincuenta por ciento del valor de cada una de participaciones por el suscrita. El saldo del cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. SEXTA: Los socios fundadores autorizan expresamente al abogado Dionicio Tigua Lucas para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. SEPTIMA: Se acompaña como documento habilitantes: Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Cumpla Usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo para la completa validez de la presente escritura pública. (firma ilegible) Abogado Dionicio Tigua Lucas, matrícula número cero nueve guion nueve guion dos cero cero nueve guion uno uno nueve del Foro de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A

ESCRITURA PÚBLICA, se agregan documentos de Ley.
Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el
Notario, en alta voz al otorgante, quien la aprueba en
todas sus partes, la ratifica y firma en unidad de acto
conmigo, el Notario. DOY FE.-



Hoover Andrés Marich Vilvar
Hoover Andrés Marich Vilvar
C.C.0703623652 C.V.023-0151

Antonio Marich V

Antonio Nicolás Marich Verdy
C.C.0701305369 C.V.023-0150

Ana Yessenia Marich Verdy
Ana Yessenia Marich Verdy
C.C.0701790446 C.V.020-0196

Mirko Fabricio Marich Verdy
Mirko Fabricio Marich Verdy
C.C.0702670175 C.V.008-0156

Johnatan Kerry Marich Verdy
Johnatan Kerry Marich Verdy
C.C.0914882303 C.V.008-0155

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO**
TESTIMONIO EN **DIECISEIS** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL 10 DE ABRIL DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



NOTARIA 38
GUAYAQUIL



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON: CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE RESOLUCION NÚMERO **SC-INC-DNASD-SAS-14-0002952**, DICTADO POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL; DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2.014, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SOLCAOCOM CIA. LTDA.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 10 DE ABRIL DEL 2014.

Guayaquil, 12 de Mayo del 2014

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:20.106

FECHA DE REPERTORIO:12/may/2014

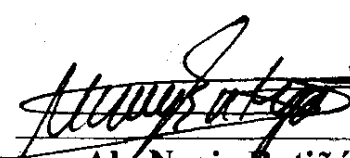
HORA DE REPERTORIO:16:07

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha doce de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0002952, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 6 de mayo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SOLCAOCOM CIA. LTDA.**, de fojas 43.986 a 44.022, Registro Mercantil número 1.679.

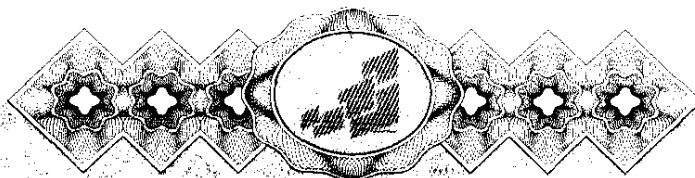
ORDEN: 20106




Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 15 de mayo de 2014

REVISADO POR:





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14.-0025690 OF

Guayaquil, -2 SEP 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

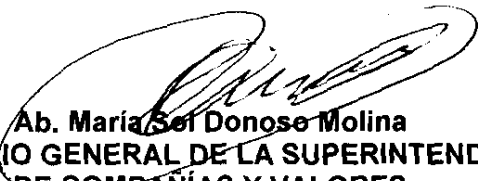
Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLCAOCOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María del Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES


MSDM/evm